



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
AJUSTES A LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN  
Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS  
PR-DOAM-033 del 19 de enero de 2022**

De acuerdo con el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación cambiaria “AJUSTES A LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS” por un término de seis (6) días calendario contados a partir del día de su publicación.

Fecha de publicación: 19 de enero de 2022

Fecha y hora límite: 25 de enero de 2022, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

### **OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

El proyecto tiene los siguientes objetivos: (i) extender la obligación de registro a las operaciones ejecutadas entre las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas a intermediarios del mercado cambiario, y el Banco de la República, teniendo en cuenta que son las únicas operaciones sobre divisas de estas entidades que no están sujetas a esta obligación y que el registro adecuado de las operaciones por parte de los participantes del mercado cambiario permite mejorar la transparencia y la formación de precios; y (ii) autorizar que las operaciones de contado sobre divisas se puedan modificar con posterioridad a su negociación, a la luz de las necesidades del mercado y considerando que dichas modificaciones se encuentran permitidas para las operaciones con derivados con los mismos plazos de las operaciones de contado.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley 964 de 2005 y los literales h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
AJUSTES A LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN  
Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS  
PR-DOAM-033 del 19 de enero de 2022**

**MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN EXTERNA No. 4 DE 2009:**

**Primero:** Modificar el segundo párrafo del artículo 16 de la Resolución Externa No. 4 de 2009, así:

“Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia distintas de los IMC, que realicen en el mercado mostrador operaciones de contado sobre divisas con agentes del exterior o de derivados sobre divisas con agentes del exterior autorizados para realizar derivados o con el Banco de la República, deberán registrarlas en un sistema autorizado de registro de operaciones sobre divisas.”

**MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-317:**

**Primero:** Modificar el segundo párrafo del numeral 2, así:

“Las entidades vigiladas por la SFC distintas de los IMC, que realicen en el mercado mostrador operaciones de contado sobre divisas con agentes del exterior o de derivados que tengan como subyacente divisas o tasas de interés con agentes del exterior autorizados para realizar derivados o con el Banco de la República, deben registrarlas en un sistema de registro de operaciones sobre divisas debidamente autorizado. Se exceptúan del registro las operaciones de derivados que tengan como subyacente títulos de renta fija.”

**Segundo:** Modificar el literal i. del numeral 2.2., así:

- “i. Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, se deberán registrar dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento, con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. También se exceptúan las operaciones sobre divisas con cruces de monedas que no incluyan al peso colombiano ejecutadas en el mercado mostrador por cualquier entidad vigilada por la SFC, que deberán ser registradas con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. Este registro deberá ser realizado por los IMC, cuando estos sean contraparte de la operación, o por las entidades vigiladas por la SFC, distintas de IMC, cuando se trate de sus operaciones de contado de divisas con agentes del exterior o de derivados sobre divisas con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional. Las entidades vigiladas por la SFC distintas de IMC deberán registrar las operaciones de derivados ejecutadas”



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
AJUSTES A LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN  
Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS  
PR-DOAM-033 del 19 de enero de 2022**

con el Banco de la República antes de la hora de cierre operativo de los sistemas de registro de operaciones.”

**Tercero:** Modificar el segundo párrafo del numeral 2.4., así:

“Los administradores de sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán aceptar modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones de contado y de derivados registradas por su conducto durante la vigencia de las mismas, ~~atendiendo errores de digitación dentro del mismo día en que se realizó el registro inicial antes de la hora de cierre de los sistemas de negociación y registro de divisas.~~ Para las operaciones del mercado de contado que hacen parte del cálculo de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), según lo establecido en la CRE DOADM-146, las deberán aceptar modificaciones, únicamente atendiendo errores de digitación y podrán efectuarse como máximo a la 1:25 pm. Los administradores de los sistemas deberán establecer los controles necesarios para que ninguna modificación pueda surtirse con posterioridad a dicho horario. ~~Los administradores de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro sobre divisas deberán aceptar las modificaciones realizadas a las condiciones pactadas en las operaciones de derivados durante la vigencia de las mismas.~~ En todos los casos, los administradores y afiliados de los sistemas deberán contar con un registro de auditoría que permita identificar la trazabilidad de las operaciones que se hayan procesado, el cual debe contener, como mínimo, la información que permita identificar con claridad los ingresos, modificaciones, anulaciones y otras actividades que se hayan procesado en el sistema, de manera que permita al Banco de la República (BR) y a los organismos de vigilancia y control hacer seguimiento de cualquier operación.”